



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 412-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 02 AGO 2017

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca ingresado con C.U.T. N° 9361-2017, presentado por el señor Segundino Espinoza Mamani, Representante Legal de la Minera SEM Lisani Santa Rosa S.A.C., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea mediante galería filtrante, con fines mineros, para el "Proyecto de Explotación Minera SEM", ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Collao y Región de Puno, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, en su artículo 81.1° del citado cuerpo legal, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;

**Que**, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 19.01.2017, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea mediante galería filtrante, con fines mineros, expediente que fuera evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de ésta Autoridad Administrativa, emitiendo el Informe Técnico N° 241-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 17.17.2017, que fluye a folios 211 al 215, donde se concluye: **a)** Las oposiciones, presentadas al expediente administrativo, con CUT N° 9361-2017, técnicamente no sustentan de manera clara y precisa, sobre la afectación a los derechos de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 056-91-DSRSA-P, Resolución Administrativa N° 270-2008-DRA-P/AASP-ATDR.I, **b)** Que la superposición del punto de captación proyectada mediante galería filtrante en el manantial Puntiri, se hizo conocer al administrado mediante notificación N° 018-2017-ANA-AAA.TIT y con escrito de fecha 09.03.2017, el administrado indica que "...galería filtrante Chunguruni que se ubica en la coordenada (409561 metros este y 8140240 metros norte), el manantial Puntiri está próximo al lugar de la galería en otra coordenada (409558 metros

este y 8140242 metros norte), el mismo que se ha considerado en el inventario de fuentes de agua del expediente, por lo tanto aclaro su petición es para aprovechar la galería filtrante y no el manantial, lo que se ha observado en campo y es por estar próximo seguramente, pero el manantial no se pretende captar...”, sin embargo en la nueva verificación técnica de campo realizado en fecha 24.06.2017, por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca y la ALA Ilave, donde estuvo presente el representante de la Empresa Minera SEM, se confirmó que el punto de captación proyectado mediante una galería filtrante para el Proyecto de Explotación Minera SEM, se ubica en el manantial Puntiri, donde el punto de captación planteado por el administrado resulta una fuente de agua superficial y no subterránea, c) En consecuencia se deberá declarar, improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, subterránea para galería filtrante, del “Proyecto de Explotación Minera SEM”, por existir superposición del punto de captación proyectada mediante galería filtrante en el manantial Puntiri. **Asimismo recomienda:** a) Teniendo en cuenta el análisis y la conclusiones del presente informe se recomienda desestimar la solicitud con CUT N° 9361-2017, presentada en fecha 19.01.2014, por la Empresa Minera SEM LISANI SANTA ROSA SAC, referido a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galería filtrante del “Proyecto de Explotación Minera SEM”, por existir superposición del punto de captación proyectada mediante galería filtrante en el manantial Puntiri, por las consideraciones estipuladas en el numeral 4.3 del informe técnico, en consecuencia se debe dar por culminado el procedimiento administrativo, b) Se recomienda desestimar las oposiciones presentadas por el señor Eloy Valeriano Paredes Feliciano y Pascual Bailón Gutiérrez, en calidad de Presidente y Teniente Gobernador de la parcialidad de Lizani Anccocollo, con escrito de fecha 04.04.2017, la oposición presentada por el señor Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento, con escrito de fecha 29.05.2017 y la oposición presentada en fecha 29.05.2017, por el señor Marcial Mandamiento, como representante del Comité de Usuarios de Agua de la Parcialidad del Fundo Lisani Anccocollo, por carecer de objeto pronunciarse sobre las oposiciones, debido a que la solicitud principal de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el Proyecto de Explotación Minera SEM, decae en improcedente;

**Que,** la petición del Silencio Administrativo Positivo, solicitado por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento, en fecha 20.07.2017, respecto a la oposición formulada al presente procedimiento administrativo de fecha 29.05.2017, no cabe pronunciamiento alguno, en vista que el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para galería filtrante, con fines mineros, solicitado por la Empresa minera SEM LISANI SANTA ROSA SAC, ha recaído en improcedente por las consideraciones estipuladas en el Informe Técnico N° 241-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT;

**Que,** de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 417-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el D.S. 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Segundino Espinoza Mamani, Representante Legal de Minera SEM Lisani Santa Rosa S.A.C., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, mediante galería filtrante, con fines mineros, para el “Proyecto de Explotación Minera SEM”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Devolver los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejándose copias fedateadas en autos.

**ARTICULO 2°.-** Respecto a las oposiciones planteadas por los señores Eloy Valerio Paredes Feliciano, Pascual Bailón Gutiérrez y Marcial Mandamiento, no cabe pronunciamiento, debido a que el procedimiento principal ha recaído en improcedente.

**ARTICULO 3°.-** Declarar, improcedente la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, peticionado por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento, en fecha 20.07.2017, en vista que el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para galería filtrante con fines mineros, ha recaído en improcedente por las consideraciones estipuladas en la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 4°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación a las partes intervinientes en el presente procedimiento administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags.